GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 496.

G. O. No. 3128.

Enmienda a la "Ley de Loterías"

(Ordenes Ejecutivas Nos. 420 y 466).

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden que enmienda la "Ley de Loterías" (Orden Ejecutiva No. 420, enmendada por la Orden Ejecutiva No. 466).

Se agregan a la "Ley de Loterías" los siguientes articulos:

"Artículo 30.—En caso de que fuere necesario cancelar un permiso concedido a una o más personas para administrar una lotería en la República Dominicana, el Poder Ejecutivo podrá continuar la operación de la lotería por medio de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio la cual nombrará los administradores y personal necesarios para la dirección de la empresa, quedando dicha Secretaría responsable de su debido funcionamiento. Sin embargo, en este caso regirá el párrafo (a) del Artículo 1º; y con el fin de centralizar la responsabilidad, los deberes que anteriormente correspondían al Secretario de Estado de lo Interior y Policía pasarán al Secretario de Estado de Hacienda y Comercio durante el período en que éste asuma esa responsabilidad. Las ganancias netas de la lotería se depositarán en el Tesoro Nacional.

"Artículo 31.—Será ilegal vender, u ofrecer en venta, billetes o fracciones de billetes de cualquiera lotería operada en la República Dominicana por un precio mayor al que figure impreso en dichos billetes; pero esto en nada se refiere a los billetes ya-premiados de acuerdo con las listas oficiales publicadas.

"Toda persona que infrinja las disposiciones de este artículo sufrirá pena de multa de veinticinco dólares ($25) a cien dólares ($100), o prisión de diez días a un mes por cada infracción."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
22 Junio de 1920.